



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°114/2022

Potosí, 22 de noviembre de 2022

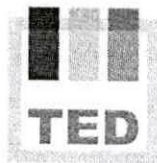
VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: ROXWEL SILVER MINERA S.A. DEL ÁREA DENOMINADA: "2950" COMPUESTA DE CIENTO SESENTA Y DOS (162)** cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizado en las comunidades **SANTA LUCÍA, CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, VILA CKASA, FUNDICIÓN, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA, QUEQUESANA – TUCUIMA Y TIRINA** del Municipio **COLQUECHACA** de la Provincia **CHAYANTA** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 019/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Abg. Sheyla Corico Gutierrez, Técnico de Observación y acompañamiento SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA: ROXWEL SILVER MINERA S.A. DEL ÁREA DENOMINADA: "2950" COMPUESTA DE CIENTO SESENTA Y DOS (162)** cuadrículas mineras (20183579070 – 20184579070 – 20184579065 – 20184079075 – 20185079075 – 20185579075 – 20184579065 – 20186079050 – 19816079050 – 20185579060 – 20186579055 – 19816079045 – 20184579045 – 20184079040 – 20184079020 – 20184079030 – 19815578995 – 20184579025 – 20184079005 – 20185078990 – 20184578990 – 20185079000 – 20186079010 – 20185079025 – 20185079030 – 20186079005 – 20186079025 – 19815079040 – 19815079035 – 19815079020 – 19815079075 – 20183579080 – 20184079080 – 20184579075 – 19815579070 – 20186079065 – 20186079075 – 201865797070 – 20183579055 – 20184579060 – 20184079060 – 19816079055 – 20184579050 – 20183579060 – 20183579045 – 20183579040 – 20184579000 – 19815579030 – 20184579005 – 19815579015 – 19815579020 – 20186578990 – 20187078990 – 20184078990 – 20186579010 – 20185679015 – 20186079000 – 20185579030 – 20185579015 – 20185579020 – 19815079050 – 19815079030 – 19815079000 – 19815079055 – 20185079080 – 20184579080 – 20184079070 – 19815579075 – 20184079065 – 19816079075 – 20185579070 – 20185079055 – 19815579050 – 19816079060 – 20185579055 – 20184079050 – 20183579050 – 20184079035 – 19815579040 – 19815579025 – 20184579015 – 20184578995 – 19815579010 – 20184079010 – 19815578990 – 20187078995 – 20186078995 – 20185579005 – 20185579010 – 20186079015 – 20185579025 – 20186579005 – 20187578995 – 19815079045 – 19815079025 – 19815079070 – 19815079080 – 20186579080 – 20185079070 – 19816079065 – 20186579075 – 20183579075 – 19815579065 – 20185579050 – 19815579055 – 20185679050 – 20185079060 – 20186579060 – 20186579065 – 20184079045 – 19815579045 – 19815579000 – 20184579020 – 20184078995 – 19815579005 – 20184079025 – 20186078990 – 20185578990 – 20185578995 – 20185079020 – 20185579000 – 20186079030 – 20185079005 – 20186579000 – 20187578990 – 19815079015 – 19815078995 – 19815079060 – 19816079080 – 19815579080 – 20185079065 – 20185579065 – 20183579065 –

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

19816079070 - 20186079070 - 20185579050 - 19815579055 -
20186579050 - 20186079060 - 19815579060 - 19815579035 -
20184579040 - 18716079040 - 20184579030 - 20184079015 -
20184579035 - 20184579010 - 20184079000 - 20185078995 -
20186578995 - 20186579020 - 20186079020 - 20185079015 -
20186579025 - 20186579030 - 20185079010 - 20185078990 -
19815079005 - 19815079010 - 19815079065 - 20186079080 -
20185579080

establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizados en las comunidades de **SANTA LUCÍA, CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, VILA CKASA, FUNDICIÓN, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA, QUEQUESANA – TUCUIMA Y TIRINA** del Municipio **COLQUECHACA** de la Provincia **CHAYANTA** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizada en las comunidades de **SANTA LUCÍA, CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, VILA CKASA, FUNDICIÓN, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA, QUEQUESANA – TUCUIMA Y TIRINA** del Municipio **COLQUECHACA** de la Provincia **CHAYANTA** del Departamento de **POTOSÍ**, la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se emitió las siguientes conclusiones en base a los criterios mínimos establecidos para la consulta previa.

a) Buena fe.

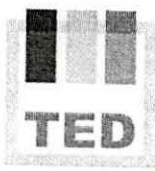
Que, en las **COMUNIDADES CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, FUNDICIÓN, SANTA LUCÍA, TIRINA, VILA K'ASA, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA Y QUEQUESANA TUCUIMA** las reuniones de deliberación fueron notificadas con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la parte dirigencial y estos no socializaron con sus bases. No existió buena fe de parte del APM ni los dirigentes de las comunidades, sobre todo de Chuquisaquilla Alta y Kayanquera Baja que contaban ya con acuerdos particulares antes de ingresar a la etapa de consulta previa.

Que, la reunión de consulta previa se realizó en la fecha fijada con las comunidades sujeto de consulta y la misma fue notificada a la autoridad de las **COMUNIDADES CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, FUNDICIÓN, SANTA LUCÍA, TIRINA, VILA K'ASA, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA Y QUEQUESANA TUCUIMA**. Las reuniones se llevaron a cabo en el lugar de la notificación.

Que, en el transcurso de la primera, segunda y tercera reunión en la COMUNIDAD **CHUQUISAQUILLA ALTA**, el Representante de la AJAM Regional Potosí generó un diálogo poco efectivo y genuino, explicó el trámite de la solicitud de contrato administrativo minero y los antecedentes de la solicitud del área minera 2950.

Que, asimismo, mencionar que, en el transcurso de las demás reuniones, en las diferentes comunidades en el ambiente existía presión, porque las autoridades y la empresa ya tenían documentos privados de convenio ya firmados para las comunidades, para que sea más factible la aprobación del plan de trabajo en las consultas previas, para dar inicio a los

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

trabajos de exploración a la firma del contrato administrativo minero, entonces no existió buena fe por parte de las autoridades y los empresarios. Se observó en las diferentes reuniones, existía molestia y discusiones de algunos comunarios porque se dieron cuenta que existía documento privado de convenio con la Empresa, de los cuales se dieron cuenta en la reunión, las discusiones entre comunarios era mientras el Representante Legal de la AJAM cedía, los cuartos intermedios para que deliberen la aceptación o no, de la solicitud de contrato administrativo minero, terminado el cuarto intermedio la comunidad aceptaba que la empresa empiece a trabajar.

Que, el Representante de la AJAM Regional Potosí, no generó ambiente de diálogo, fue explicando los antecedentes de la empresa, pero existiendo ya un documento privado de convenio, fue fácil que las comunidades aceptaran sin ninguna objeción, a que la empresa empiece a trabajar.

Que, en el caso de la comunidad CHUQUISAQUILLA ALTA, hubo presión (no hubo buena fe) por parte de los técnicos de la Empresa Roxwell Silver Minera S.A. hicieron el firmado del acta de acuerdo, sabiendo que no existía el quorum respectivo, posteriormente los residentes de la COMUNIDAD CHUQUISAQUILLA ALTA, manifestaron su molestia, con un voto resolutorio dieron por anulado el acta de acuerdo que se redactó y fue firmado entre la empresa y los dirigentes, para luego solicitar una tercera reunión deliberativa de consulta previa para su participación total de los afiliados, muchos de ellos residentes.

Que, en la tercera reunión en la COMUNIDAD CHUQUISAQUILLA ALTA, el técnico de la Empresa Roxwell Silver Minera S.A. no respondieron a las preguntas que realizaron los comunarios y se observó su molestia al responder. Por todo lo descrito se concluye que **NO SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de diálogo forzado, sin buena fe y por momentos con presión, **se concertaron (firmaron) acuerdos entre la AJAM, el APM y las COMUNIDADES CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, FUNDICIÓN, SANTA LUCÍA, TIRINA, VILA K'ASA, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA Y QUEQUESANA TUCUIMA** como sujeto de consulta, para la explotación de recursos mineros en el área denominada "2950" compuesta de 162 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las actas de acuerdo (adjunta en el presente informe). **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

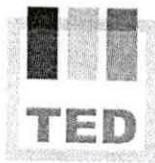
Acuerdos con la comunidad Chuquisaquilla Baja

- *Construcción Cancha de Césped sintético para la Subcentral.*
- *Construcción Sede Sindical.*
- *Mejoramiento ganado, apoyo agricultura.*
- *Mejoramiento de agua potable, riego, caminos, mini represas, atajos para agua.*
- *Cancha de fútbol.*
- *Apoyo a la Unidad Educativa "Gualberto Villarroel".*
- *Capacitaciones, talleres.*
- *Donación de 4 docenas de sillas para dos iglesias.*

Acuerdos con la comunidad Fundición

- *Sede Sindical.*
- *Mejoramiento del ganado, apoyo en el mejoramiento en la agricultura.*
- *Mejoramiento en agua potable y riego, mantenimiento y apertura de caminos vecinales, mini represas y atajos de agua.*
- *Cancha de fútbol.*
- *Apoyo a la Unidad Educativa.*
- *Capacitación y talleres.*

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Acuerdos con la comunidad Santa Lucía

- *Sede Sindical.*
- *Mejoramientos de caminos.*
- *Mejoramiento de ganados, apoyo en agricultura.*
- *Mejoramiento de agua potable, mini represas o atajos de agua.*
- *Canchas de fútbol.*
- *Apoyo Unidad Educativa "Gualberto Villarroel".*
- *Capacitación y talleres.*
- *Donación de 4 docenas de sillas, para iglesias evangélica.*
- *Donación de 3 docenas de sillas para la comunidad.*

Acuerdos con la comunidad Vila K'asa

- *Construcción Sede Sindical.*
- *Mejoramiento del ganado, apoyo en el mejoramiento en la agricultura.*
- *Mejoramiento del agua potable y riego, mantenimiento y apertura de caminos vecinales, mini represas o atajados de agua.*
- *Cancha de fútbol.*
- *Apoyo a la Unidad Educativa "Gualberto Villarroel".*
- *Capacitación y talleres.*
- *Donación de 4 docenas de sillas para dos iglesias.*
- *Cancha de césped sintética.*

Acuerdos con la comunidad Kayanquera Alta

- *Colaboración a la Escuela Multigrado Cayanquera.*
- *Apoyo técnico al mejoramiento del ganado ovino, camélidos y la agricultura.*
- *Mantenimiento apertura de caminos vecinales (accesos a sus comunidades).*
- *Contratación de personal eventual de las comunidades.*
- *Sede Sindical.*
- *Estanques para agua potable, refacción.*
- *Capacitaciones.*

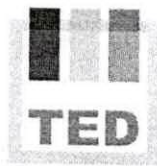
Acuerdos con la comunidad Kayanquera Baja

- *Colaboración a la Escuela Multigrado Cayanquera.*
- *Apoyo técnico al mejoramiento del ganado, ovino, camélido y agricultura.*
- *Mantenimiento y apertura de caminos vecinales.*
- *Contratación de personal eventual de las comunidades.*
- *Sede Sindical.*
- *Estanque para agua potable, refacción.*
- *Capacitación y talleres.*

Acuerdos con la comunidad Quequesana Tucuima

- *Colaboración a la Escuela Multigrado.*
- *Apoyo técnico al mejoramiento del ganado, ovino, camélido, Agricultura.*
- *Mantenimiento apertura de caminos vecinales.*
- *Contratación de personal eventual de la comunidad.*
- *Sede Sindical.*
- *Estanque para agua.*
- *Refacción Iglesia.*
- *Capacitación, talleres.*
- *La Empresa entregará una cancha de tierra con arcos, a la comunidad.*

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Acuerdos con la comunidad Chuquisaquilla Alta

- *Sede Sindical.*
- *Mejoramiento del ganado, apoyo en el mejoramiento en la agricultura, mejoramiento de agua potable y riego.*
- *Mantenimiento y apertura de caminos (acceso a sus comunidades), represas o atajados para agua.*
- *Cancha futsal.*
- *Apoyo a la Unidad Educativa "Gualberto Villarroel".*
- *Capacitación y talleres.*
- *Donación de 4 docenas de sillas las Iglesias Evangélicas.*
- *Se dejó establecido que la cancha de césped sintético se realizará en la Subcentral Titiri.*
- *La Empresa dotará alimentación a la comunidad Chuquisaquilla Alta (ADULTOS MAYORES).*

c) Informada.

Que, las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de las **COMUNIDADES CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, FUNDICIÓN, SANTA LUCÍA, TIRINA, VILA K'ASA, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA Y QUEQUESANA TUCUIMA.**

Que, el Representante de la AJAM Regional Potosí explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa los antecedentes del trámite minero durante la realización de las reuniones deliberativas, pero no generó ambiente propicio para llevar a cabo las reuniones en el marco de respeto.

Que, durante las reuniones de deliberación la Representante Legal y su técnico de apoyo, utilizaron tres banners en tamaño resma con la imagen del área minera enmarcada con las comunidades que están afectadas, para la explicación del plan de trabajo, se realizó una **explicación general de manera verbal y breve.**

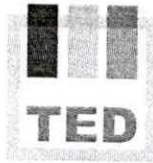
Que, no señaló detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El Ingeniero de apoyo solo señaló la ubicación del área minera, en el nuevo municipio de San Pedro De Macha, que no se reveló el tipo de mineral que se encuentra en el área, se presume minerales complejos, no explicó el método de explotación ni uso de maquinaria.

Que, no se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), El técnico de apoyo no explicó donde se encuentra el área minera o sector de interés, solo mencionó que se deben realizar estudio mineralógico del área y un cateo para conocer el potencial minero y la explotación se realizará en los sectores que cuenten con el mineral de interés.

Las comunidades sujetas de consulta manifestaron que el área minera se tienen viviendas, sembradíos, sectores de pastoreo, sin embargo, el técnico de apoyo dio a conocer que, si afectara una de las casas de los comunarios por el trabajo, señaló que les reubicaran, donde no les afecte, con respecto a los sembradíos no se tocará eso manifestó el técnico de apoyo y la empresa solo señaló su cuidado y no aclaró la mitigación ni las medidas de resarcimiento en caso afectaciones.

Que, por las expresiones de las bases y residentes, la información no llegó a todas las bases, sino solamente a la parte dirigencial con quienes inclusive habían documentos privados firmados, lo que generó la protesta de los comunarios.

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Representante legal y el ingeniero de apoyo señalaron que se cuidará el medio ambiente y se realizará el trámite de la ficha ambiental. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

d) Libre.

Que, las reuniones deliberativas se desarrollaron de forma libre pero por momentos con presión por parte de algunos dirigentes y el APM, contando con la participación de los comunarios de **COMUNIDADES CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, FUNDICIÓN, SANTA LUCÍA, TIRINA, VILA K'ASA, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA Y QUEQUESANA TUCUIMA** intervenciones que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que se tenían.

Que, las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD CHUQUISAQUILLA ALTA** se contó con la **participación de 9 personas** (8 varones y 1 mujeres).
- **Segunda reunión en la COMUNIDAD CHUQUISAQUILLA ALTA** se contó con la **participación de 7 personas** (5 varones y 2 mujeres).
- **Tercera reunión en la COMUNIDAD CHUQUISAQUILLA ALTA** se contó con la **participación de 30 personas** (25 varones y 5 mujeres).

Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Chuquisaquilla Alta está conformada por aproximadamente 54 afiliados en actas, de los cuales 35 se consideran como miembros activos de la comunidad. Sin embargo, la autoridad manifestó contar con el quorum, para poder llevarse a cabo la reunión deliberativa.

Que, sin embargo, el Secretario General mencionó, en la primera y segunda reunión que solo esa cantidad de comunarios participan de las reuniones. Haciendo hincapié que los demás comunarios trabajan en las diferentes ciudades. En la tercera reunión, donde se firmaron los acuerdos hubo mayor participación, superando el 50%+1 de total de los afiliados.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD CHUQUISAQUILLA BAJA** se contó con la **participación de 11 personas** (11 varones y 0 mujeres).

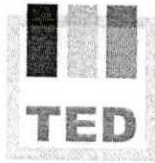
Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Chuquisaquilla Baja está conformada por aproximadamente **26 afiliados** en actas, de los cuales 11 se consideran como miembros activos de la comunidad.

Que, el Secretario General, dio a conocer en la primera reunión deliberativa que las personas que se reunieron es la cantidad que participan cuando se les notifica su autoridad. No superó el 50%+1 del total de los afiliados.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD FUNDICIÓN** se contó con la **participación de 21 personas** (20 varones y 1 mujeres).

Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Fundición está conformada por 40 afiliados considerados como activos, los cuales desarrollan sus actividades en la misma y asumen las responsabilidades de la vida comunitaria.

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Secretario General, afirmó que la cantidad de participantes en la reunión deliberativa es cifra correcta de participantes, ya que los demás comunarios residen en las diferentes ciudades, emigraron por falta de trabajo. Se superó el 50%+1 del total de los afiliados.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD SANTA LUCÍA** se contó con la **participación de 12 personas** (6 varones y 6 mujeres).

Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Santa Lucía de acuerdo al libro de actas conforman la población base de 32 afiliados, de los cuales participan con asiduidad de las actividades comunales y desarrollan sus labores cotidianas.

Que, el Secretario General, manifestó que se encuentra el quórum respectivo para continuar con la reunión deliberativa de consulta previa. Pero en realidad no se superó el 50%+1 del total de los afiliados.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD TIRINA** se contó con la **participación de 17 personas** (13 varones y 4 mujeres).

Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Tirina de acuerdo al libro de actas conforman la población base de 19 afiliados, de los cuales son considerados como activos aproximadamente son 12 que participan con asiduidad de las actividades comunales y desarrollan sus labores cotidianas.

Que, el Secretario General, manifestó que se encuentra el quorum respectivo, que solo ellos son los que se reúnen. Empero un comunario manifiesta que no solo son 12, sino más de 37 activos, que se llega a un número mayor cuando existe actividades, logran sumar a unos 70 participantes. Tomando en cuenta el informe social de la AJAM (19 afiliados) se superó el 50%+1 del total de los afiliados, pero no es menos importante el dato que da el comunario (70 participantes).

- **Primera reunión en la COMUNIDAD VILA K'ASA** se contó con la **participación de 16 personas** (12 varones y 4 mujeres).

Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Vila K'asa de acuerdo al libro de actas conforman la población base de 46 afiliados, pero solo 15 considerados activos los cuales participan con asiduidad de las actividades comunales y desarrollan sus labores cotidianas.

Secretario General, manifestó en la reunión que solo ellos son los que se reúnen. Pero en realidad no se superó el 50%+1 del total de los afiliados.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD KAYANQUERA ALTA** se contó con la **participación de 15 personas** (7 varones y 8 mujeres).

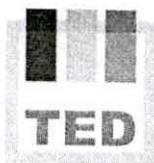
Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Kayanquera Alta de acuerdo a su libro de actas conforman la población base 48 comunarios representantes de familia, de los cuales 20 participan con asiduidad de las actividades comunales y desarrollan sus labores cotidianas.

En la primera reunión, no hubo ninguna intervención para que el Secretario General diera esa información con respecto al quorum si se cumplía o no. Pero en realidad no se superó el 50%+1 del total de los afiliados.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD KAYANQUERA BAJA** se contó con la **participación de 16 personas** (12 varones y 4 mujeres).

Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Kayanquera Baja está conformada por 20 familias residentes en la comunidad, las cuales

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

desarrollan sus actividades en la misma y asumen las responsabilidades de la vida comunitaria.

Que, el Secretario general, no hizo ninguna mención con respecto al quorum, si se cumplía o no este aspecto. Se superó el 50%+1 del total de los afiliados.

— **Primera reunión en la QUEQUESAN TUCUIMA** se contó con la **participación de 13 personas** (12 varones y 1 mujeres).

Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad Quequesan Tucuima está conformado por 10 afiliados que cuenta como activos, es decir los que participan regularmente de las actividades y reuniones comunales.

Que, de igual manera el Secretario General no brindo, ni hubo alguna pregunta que nos sacara de la duda o porqué existían 13 personas. En general se superó el 50%+1 del total de los afiliados.

Que, durante la toma de decisiones en las reuniones de consulta previa no se contó con participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa **EN LAS COMUNIDADES SANTA LUCÍA, CHUQUISAQUILLA BAJA, VILA K'ASA Y KAYANQUERA ALTA**, hubo quorum en las comunidades de **TIRINA, FUNDICIÓN, CHUQUISAQUILLA ALTA QUEQUESANA TUCUIMA Y KAYANQUERA BAJA**.

Que, la solicitud de la empresa es única; 162 cuadrículas que afecta a 9 comunidades. Las 9 comunidades tienen, según informe social de la AJAM, en suma 295 afiliados de los cuales participaron 151 afiliados en las diferentes etapas y reuniones lo que muestra que **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO**.

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en las comunidades, **CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, FUNDICIÓN, SANTA LUCÍA, TIRINA, VILA K'ASA, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA Y QUEQUESANA TUCUIMA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

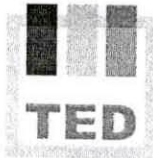
Que, no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio. **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO**.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, durante la reunión de consultas previas en las comunidades **CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, FUNDICIÓN, SANTA LUCÍA, TIRINA, VILA K'ASA, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA Y QUEQUESANA TUCUIMA**, se tuvo la presencia del Secretario General, quienes son las máximas autoridades y representantes de las comunidades, quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca para la realización de la reunión de consulta previa.

Que, en la comunidad de Chuquisaquilla Alta durante la primera y tercera reunión no se contó con la presencia de la máxima autoridad comunal, solo estuvo presente al Secretario General. Se respetó la posición de la comunidad; asimismo las Memorias Escritas de la Reunión Deliberativa fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, posteriormente se dio la lectura al mismo, donde los presentes manifestaron su

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos”.

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada”.*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *“El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *“Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”*; el cual en su artículo 9- II establece que: *“En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional”.*

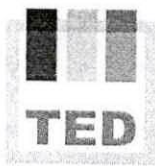
Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *“I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa”.*

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *“En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 0015/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: ROXWELL SILVER MINERA S.A. AREA :2950**, compuesta de **CIENTO SESENTA Y DOS (162) CUADRÍCULAS**, realizada con las comunidades **CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, FUNDICIÓN, SANTA LUCÍA, TIRINA, VILA K’ASA, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA Y QUEQUESANA TUCUIMA** del Municipio de **SAN PEDRO DE MACHA** de la Provincia **CHAYANTA** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la resolución siguiente:

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

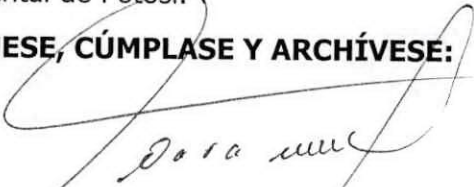
PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 015/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: ROXWELL SILVER MINERA S.A. AREA:2950**, compuesta de **CIENTO SESENTA Y DOS (162) CUADRÍCULAS**, realizada con las comunidades **CHUQUISAQUILLA ALTA, CHUQUISAQUILLA BAJA, FUNDICIÓN, SANTA LUCÍA, TIRINA, VILA K'ASA, KAYANQUERA ALTA, KAYANQUERA BAJA Y QUEQUESANA TUCUIMA** del Municipio de **SAN PEDRO DE MACHA** de la Provincia **CHAYANTA** del Departamento de **POTOSÍ**, donde **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios establecidos en los **inc. a) y c)**, del Art. 5to, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

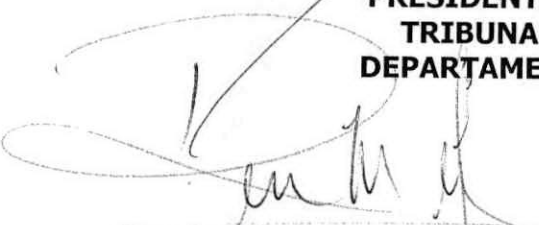
SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.


TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

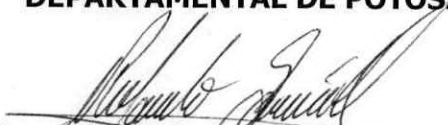
CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

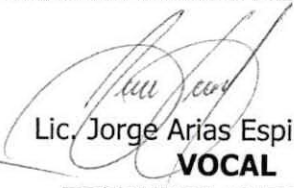
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Abg. Rodolfo José Vera Moreira
**PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Msc. Ing. Rocío Mamani Flores
**VICEPRESIDENTA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Lic. Giovanna Jael Coria Rentería
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Abg. Rolando Roger García Vargas
**VOCAL-ÍNDIGENA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Lic. Jorge Arias Espinoza
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Ante mí:

Abg. Carlos Ramos Alvarado.
**SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
**SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ**



C.C/Arch.s.p